



Expediente: **SCQ-131-0416-2026**
Radicado: **CS-05778-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **24/04/2026** Hora: **10:24:43** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0416 del 27 de marzo de 2026

VEREDA: Bosques de la Pereira (San Antonio)

MUNICIPIO: Rionegro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala

Asunto: Respuesta Queja SCQ-131-0416-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la Queja con radicado SCQ-131-0416 del 27 de marzo de 2026, interpuesta por usted, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 31 de marzo de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02141-2026 del 17 de abril de 2026, que concluyó lo siguiente:

*“4.1 En el marco de la atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0416-2026, motivada por la presunta tala de un guadual al interior de la Urbanización Bosques de la Pereira, se realizó la respectiva visita de inspección técnica. Durante el reconocimiento de campo, se constató que en días anteriores se ejecutó la poda aérea de nueve (9) individuos de guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), los cuales presentaban interferencia con las líneas de transmisión de energía. Se estableció que dicha intervención fue ejecutada por la empresa EPM, atendiendo a una solicitud formal de la administración de la urbanización con el fin de mitigar riesgos eléctricos.*”

4.2 Durante la inspección, se validó que los subproductos vegetales derivados de la poda fueron retirados y dispuestos de manera adecuada, sin generar impactos negativos sobre el macizo de guadua. Al respecto, se aclaró a los presentes que las acciones orientadas al manejo silvicultural (podas de mantenimiento y aclareo) son pertinentes y necesarias, ya que optimizan el desarrollo fisiológico del guadual al favorecer la regeneración de las cañas y la entrada de luz. No obstante, se enfatizó que dichas intervenciones deben ejecutarse bajo criterios técnicos rigurosos, asegurando la correcta disposición de residuos y evitando prácticas prohibidas como las quemas a cielo abierto o cualquier acción que comprometa la integridad de los recursos naturales renovables en el sector.”

.3 Con base en los hallazgos técnicos recolectados en campo, no se considera pertinente la programación de nuevas visitas de inspección, toda vez que durante el reconocimiento visual no se constataron acciones de tala rasa o intervenciones que comprometan la supervivencia del guadual. Por el contrario, se verificó que las labores ejecutadas corresponden a un manejo silvicultural preventivo que no representa un deterioro para los recursos naturales renovables ni vulnera la normativa ambiental vigente.”



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0416-2026

Proyectó: Joseph D 17/04/2026

Revisó: Paula G

Aprobó: John M

Técnico: Honildeny Alberto

Dependencia: Servicio al cliente

